OTROSÍ N. 002 MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE OBRA N°002 DEL 24 DE JUNIO DE 2025

OBJETO	REPOSICIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE 11 ENTRE CARRERAS 6 Y 8, CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LA CARRERA 8 ENTRE CALLES 10 Y 11 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA BOYACÁ, EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 313 DE 2024 FIRMADO CON EL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA.
CONTRATISTA	INGENIERIA Y SUMINISTROS C&B SAS identificado con Nit. 901.428.270-9
REPRESENTANTE LEGAL	ANDRÉS CAMILO PEÑA SÁNCHEZ
CONTRATANTE	EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA DE LEYVA
REPRESENTANTE LEGAL	CAMILO ANDRES BUITRAGO MUNEVAR
FECHA DE ACTA DE INICIO	8 de julio del 2025
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS ($ 484.718.056)
PLAZO INICIAL	TRES (3) MESES
OTROSI No. 01	UN (1) MES
PLAZO DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES

CAMILO ANDRES BUITRAGO MUNEVAR, mayor de edad y vecino de Villa de Leyva, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.054.095.497 de Villa de Leyva (Boyacá), quien actúa como Gerente y Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA DE**

LEYVA "ESVILLA" E.S.P., Empresa Industrial y Comercial de Estado, del orden municipal, identificada con Nit. 800.067.555-6 cargo para la cual fue nombrado según Decreto No. 026 del 18 de enero del año 2024, debidamente facultado para la celebración del presente contrato, quien en adelante se denominará **CONTRATANTE**, de una parte y por la otra parte, **INGENIERIA Y SUMINISTROS C&B SAS** identificado con **Nit. 901.428.270-9** representada legalmente por **ANDRÉS CAMILO PEÑA SÁNCHEZ**, hemos convenido suscribir el presente **OTRO SI** al Contrato de obra **No. 002 del 24 de junio de 2025**, previas las siguientes consideraciones: a). Que en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, artículo 31 y el Manual de Contratación de la entidad, se contrató la reposición y optimización de la red de alcantarillado sanitario de la calle 11 entre carreras 6 y 8, construcción de alcantarillado pluvial en la carrera 8 entre calles 10 y 11 del municipio de Villa de Leyva Boyacá**;** b). El contrato de prestación de servicios referenciado corresponde al **No. 002 del 24 de junio de 2025,** el cual se encuentra actualmente vigente y en ejecución, a partir del acta de inicio del contrato suscrita el 8 de julio de 2025 c) Que conforme solicitud del contratista, se pone en conocimiento de la Entidad que las situaciones presentadas durante la ejecución del contrato, se requiere un tiempo adicional para la ejecución equivalente a un mes. d) Que el contrato en su CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN, establece un plazo de TRES (3) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Esta manifestación se realiza en cumplimiento del deber de informar a la Entidad, con fundamento en lo previsto en las cláusulas contractuales pertinentes. Adicionalmente, la solicitud de prórroga elevada por el contratista obedece a la necesidad de un mayor plazo para el cumplimiento en la reposición y optimización de la red de alcantarillado sanitario de la calle 11 entre carreras 6 y 8, construcción de alcantarillado pluvial en la carrera 8 entre calles 10 y 11 del municipio de Villa de Leyva Boyacá, dadas las restricciones operativas por eventos masivos que dificultaron las condiciones de movilidad e). Que el contrato en su CLÁUSULA NOVENA - GARANTÍA, indica que de conformidad con la cuantía del contrato el contratista deberá constituir las siguientes garantías a través de una póliza de Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se haya pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de la garantía será igual al veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. 2). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación

del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El valor de la garantía será igual al 15% del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3). Estabilidad de la obra y calidad del servicio: El valor del amparo de estabilidad y calidad del servicio será equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la firma de acta de recibo final de la obra. 4). Amparo de responsabilidad civil extracontractual: El valor del amparo será equivalente a 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. f) Que la interventoría del Contrato encuentra justificado se adicione al contrato el plazo convenido y cumplir con la misión institucional. g). Que con la adición en comentó no se pone en riesgo el erario público, no se afecta el equilibrio contractual y se garantiza el cumplimiento de las actividades que requiere la Entidad para el logro de los objetivos institucionales. h). Que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, por regla general, los contratos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal. (Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012, Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB). El presente contrato adicional, se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** ADICIÓN EN TIEMPO. Adicionar al contrato **No.002 del 24 de junio de 2025** un (1) mes, por lo anterior, la cláusula cuarta quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** La duración del presente contrato será de CUATRO (4) MESES contados a partir del acta de inicio**. SEGUNDA:** ADICIÓN EN LA PÓLIZA. Adicionar al contrato **No.002 del 24 de junio de 2025** un (1) mes en cuanto a las pólizas de cumplimiento, por lo anterior, la cláusula cuarta quedará así: **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA:** De conformidad con la cuantía del contrato, el contratista deberá constituir las siguientes garantías a través de una póliza de seguros de compañía legalmente establecida en Colombia que ampare: 1). De conformidad con la cuantía del contrato, el contratista deberá constituir las siguientes garantías a través de una póliza de Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se haya pactado en el contrato. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado. El valor de la garantía será igual al veinte (20%) del valor del contrato con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. 2). Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. El valor de la garantía será igual al 15%

del valor del contrato y tendrá una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3). Estabilidad de la obra y calidad del servicio: El valor del amparo de estabilidad y calidad del servicio será equivalente al 20% del valor del contrato con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la firma de acta de recibo final de la obra. 4). Amparo de responsabilidad civil extracontractual: El valor del amparo será equivalente a 200 SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Para constancia, se firma en Villa de Leyva a los 7 días del mes de octubre de 2025.

POR LA EMPRESA

Ing. CAMILO ANDRÉS BUITRAGO MUNEVAR
Gerente

EL CONTRATISTA

ANDRÉS CAMILO PEÑA SÁNCHEZ
C.C. 1.010.174.502
REPRESENTANTE LEGAL
INGENIERIA Y SUMINISTROS C&B SAS identificado con Nit. 901428270-9